

CONSTANCIA SECRETARIAL: a la señora juez recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada MAYIBE PRECIADO BARRERO. Sírvese proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE – SECRETARIA**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No.075

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, enero veintiséis (26) del año dos mil

veintidós (2022).

*Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: JULIAN ANDRES MAYA LOPERA
Demandado: NAYIBE PRECIADO BARRETO
Radicación: 76.147-31-84-001-2021-00160-00*

I. ASUNTO.

Decidir el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto 035 de fecha 17 de enero de 2022, oportunamente propuesto por el apoderado judicial de la señora MAYIBE PRECIADO BARRETO.

II.-DESCRIPCION DEL CASO

1. Objeto o pretensión:

Solicita la recurrente, revocar parcialmente el auto 035 de fecha 14 de enero de 2022 y notificado en la fecha 17 de enero de 2022 y en su defecto: **1.) DECRETAR** que la notificación de las señoras LADY BIBIANA RAMOS TORRES y DULFARY CIFUENTES se realice a través del señor JULIAN ANDRES MAYA LOPERA, toda vez que la demandada desconoce el lugar de domicilio, correo electrónico, numero celular entre otros; **2.) DECRETAR** que tanto el señor MAYA LOPERA y la Dirección de Personal del Ejército Nacional, allegue “último extracto de la nómina expedida por el Ejército Nacional, igualmente, Se informe el salario, primas, cesantías, indemnizaciones, bonificaciones y demás prestaciones que devenga el señor Maya Lopera y, se indique cuáles son los descuentos de ley que le realizan en su nómina mensual; Se indiquen las fechas en que el señor Maya Lopera le consignan las primas semestrales y de navidad y cuáles son sus valores, señalando además, si sobre este concepto se realiza algún tipo de descuento; Se indique cuanto es el porcentaje y el valor que recibe el demandado por concepto del subsidio familiar de la cónyuge y por sus dos hijos, además, señalar sobre cual valor se aplican estos porcentajes o emolumentos. Lo anterior, debido a que se va a decidir sobre la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso entre las partes y, como quiera que hay una menor de edad dentro del matrimonio, se debe fijar la correspondiente cuota alimentaria, así como la cuota alimentaria solicitada a favor de mi mandante...” **3.) DECRETEN** las pruebas solicitadas en la demanda de reconvención; **4.) DECRETAR** que hubo indebida representación legal de la apodera del señor maya Lopera para contestar la demanda de Reconvención en el proceso de Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Religioso, acarreando para tal efecto las consecuencias jurídicas a que haya lugar

2. Razones de Hecho

La recurrente sustenta el recurso en síntesis expresando que **1.)** Si bien es cierto el juzgado en auto recurrido dispuso recepcionar los testimonios de las señoras LADY BIBIANA RAMOS TORRES Y DULFARY CIFUENTES no indicó quien debía realizar la correspondiente notificación, pues como se había referido en la contestación de la demanda principal y en reconvención, estas eran quienes sostenían relaciona extramatrimoniales con el señor maya Lopera y es este quien tiene mejor condición de notificarlas para que rindan su testimonio. **2.)** En cuanto a las pruebas de la demanda de reconvención se dio el trámite legal para

obtener la documentación requerida pero no ha sido posible, para lo cual apporto los respectivos escritos.

III.- ANTECEDENTES RELEVANTES

a) A través de auto 35 de fecha 14 de enero de 2022, el juzgado dispuso decretar las pruebas solicitadas por las partes intervinientes en demanda, contestación, demanda de reconvención y contestación demanda de reconvención.

b) Durante el termino de ejecutoria (19 de enero de 2022) el abogado de la señora MAYIBE PRECIADO BARRETO interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del referido auto, del cual se dio traslado a la parte demandante en proceso de la referencia quien de igual manera durante el termino, presentó escrito (20/01/2022) argumentando que Resulta infundado el proponer un recurso de reposición y en subsidio de apelación por no contar con los medios de arrimar al proceso a las supuestas amantes del señor Maya Lopera, dejando la carga de la prueba sobre este, ignorando por completo que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, conforme lo preceptúa el artículo 167 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior se harán las siguientes consideraciones.

III.- CONSIDERACIONES

1. Planteamiento del Problema

¿Es procedente reponer para revocar de manera parcial el auto 35 de fecha 14 de enero de 2022?

2. Tesis del Despacho

Sin duda alguna, la reposición constituye uno de los recursos más importantes, entre ellos, sencillamente por ser el que con mayor frecuencia utilizan las partes. Existe tan sólo para los autos, y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos.

La reposición es un medio de impugnación autónomo, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial; siendo requisito necesario para su viabilidad que se sustente, que no es otra cosa que la motivación.

Con relación al caso que nos ocupa es importante decir que la respuesta al anterior problema jurídico **es PARCIALMENTE POSITIVA**, fundamentándose en las siguientes premisitas fácticas y jurídicas:

- a) De las solicitudes relacionadas en el recurso (segunda y tercera), no le asiste la razón al solicitante por cuanto de conformidad con las normas procesales es deber de quien pide una prueba testimonial procurar la comparecencia del testigo a la audiencia, tal como lo establece el artículo 78 numeral 11 inciso 2o y 217 del Código General del Proceso, pero también es cierto que el referido artículo 78 en su numeral 8º establece que las partes deben prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, y conforme a lo narrado por el recurrente se instara a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria para recaudar la prueba en debida forma.
- b) En cuanto al numeral cuarto y quinto es importante resaltar que estas pruebas no fueron decretadas, por lo tanto es procedente corregir el yerro de conformidad con el artículo 173 inciso 2 parte final, pero mediante la adición a la decisión recurrida, pues lo dispuesto en el referido auto no es incorrecto, simplemente faltaron algunos asuntos de los que debía hacer pronunciamiento el juzgado en la plurimentada decisión.

- c) De la sexta glosa formulada contra el auto recurrido, no es procedente decretar la indebida representación legal del señor maya Lopera, con respecto a la contestación de la demanda de reconvención, toda vez, que la profesional del derecho, está legalmente facultada para ello, tal como lo dispone el artículo 77 del Código General del Proceso, ahora para hablar de una indebida representación debe carecer de poder conforme lo expresa el artículo 133 numeral 4 y el mero hecho de haber incurrido en un error de formato o digitación no imposibilita a la togada para representar a su prohijado; por cuanto el mandato es claro y la defensa ejercida es la adecuada, sin que haya duda frente al objeto del contrato.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) NO REPONER el auto No.035 de fecha 14 de enero de 2022, por las razones antes esgrimidas.

2º) ADICIONAR el auto 035 de fecha 14 de enero de 2022 en los siguientes aspectos:

4.2) Pruebas solicitadas por la parte demandada (demandante en reconvención)

b) En cumplimiento con lo establecido en el artículo 78 numeral 8, se le insta al señor JULIAN ANDRES MAYA LOPERA, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, se sirva suministrar los correos electrónicos, número de celular – Whatsapp, Facebook, twitter, Instagram o cualquier otro medio de comunicación con el fin de lograr la comparecencia de las señoras LADY BIBIANA RAMOS TORRES y DULFARY CIFUENTES a la audiencia de instrucción de esta causa; eso sí, en el evento que esta información sea de su conocimiento en todo o en parte.

c) **LIBRAR** oficio al **BANCO CAJA SOCIAL** con el fin de que expida Extracto financiero dentro del crédito hipotecario No. 0132209519551y, certificado donde la entidad financiera indique si este crédito fue refinanciado, indicando para ello, fechas, valores, cuenta o persona a quien se le depositó esa suma de dinero, entre otros.

Que igualmente Informe si el señor JULIAN ANDRES MAYA LOPERA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 70.195.917 cuenta con los siguientes productos **a)** CDTs, FIDUCIAS, ACCIONES, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS CORRIENTES, **b)** Se indique las fechas de apertura o creación, la cantidad de dinero y, fechas de depósitos que tiene el demandado a través de los anteriores productos financieros; **c)** Se suministre copia del último extracto financiero; **d)** Aunado a ello, se informe la fecha y las cantidades de dinero que adquirió el demandado a través del crédito hipotecario o el que corresponda No. 0132209519551 o el que incumba, señalando la fecha inicial de este crédito, fechas de refinanciación o retanqueo, deuda actual, entre otros conceptos.

BANCO DAVIVIENDA expida Extracto financiero dentro del crédito No. 59096001469823 y, certificado donde la entidad financiera indique la fecha en que el demandado realizó el crédito financiero, si este crédito fue refinanciado, indicando para ello, fechas, valores, cuenta o persona a quien se le depositó esa suma de dinero entre otros.

También informe si el señor JULIAN ANDRES MAYA LOPERA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 70.195.917 cuenta con los siguientes productos **a)** CDTs, FIDUCIAS, ACCIONES, CUENTAS DE AHORRO,

CUENTAS CORRIENTES; **b)** Se indique las fechas de apertura o creación, la cantidad de dinero y, fechas de depósitos que tiene el demandado a través de los anteriores productos financieros; **c)** Se suministre copia del ultimo extracto financiero; **d)** Aunado a ello, se informe la fecha y las cantidades de dinero que adquirió el demandado a través del crédito express No. 59096001469823 o el que corresponda, señalando la fecha inicial de este crédito, fechas de refinanciación o retanqueo, deuda actual, entre otros conceptos.

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA certifique cual fue la cantidad de dinero entregado al demandado para la compra de la vivienda, así mismo, cuánto dinero le fue entregado al demandado por haber retirado las cesantías entre el año 2018 y 2021 y, finalmente, cuánto dinero tiene actualmente el demandado en su cuenta por cesantías, ahorros voluntarios, ahorros obligatorios, retroactivo de cesantías, intereses de aportes, intereses de cesantías, retroactivos de fondo de solidaridad, entre otros.

Suministre la siguiente documentación del señor JULIAN ANDRES MAYA LOPERA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 70.195.917: **a)** Se informe el valor y la fecha en que se le entregó al demandado las cesantías, intereses de las cesantías, subsidio de vivienda y otros, en aras de comprar la vivienda; **b)** Se informe el valor y la fecha en que se le entregó al demandado las cesantías, intereses de las cesantías que este tenía en Caja Honor luego de comprar la vivienda, pues se tiene conocimiento que en los dos últimos años retiro aproximadamente la suma de \$ 30´000.000; **c)** - Se informe el valor que tiene en la actualidad el demandado por concepto de cesantías, intereses y otros; **d)** Se suministren los extractos de la cuenta y resoluciones donde se le entregó al demandado el dinero para la compra de la vivienda, del dinero que se le entregó en los dos últimos años y, del dinero que actualmente tiene a su nombre.

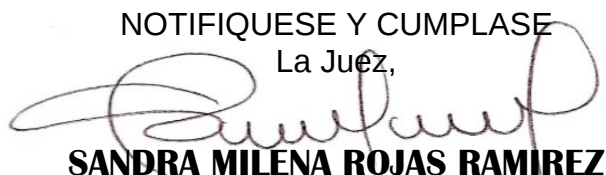
DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que informe y suministre la siguiente documentación del señor JULIAN ANDRES MAYA LOPERA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 70.195.917 **a)** Se informe el salario, primas, cesantías, indemnizaciones, bonificaciones y demás prestaciones que devenga el aquí demandado y, se indique cuáles son los descuentos de ley que le realizan en su nómina mensual; **b)** Se indiquen las fechas en que el demandado le consignan las primas semestrales y de navidad y cuáles son sus valores, señalando además, si sobre este concepto se realiza algún tipo de descuento **c)** Se indique cuanto es el porcentaje y el valor que recibe el demandado por concepto del subsidio familiar de la cónyuge y por sus dos hijos, además, señalar sobre cual valor se aplican estos porcentajes o emolumentos; **d)** Se suministre una fotocopia del último desprendible de pago del demandado.

MINISTERIO DE TRANSPORTE informe si a nombre del señor JULIAN ANDRES MAYA LOPERA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 70.195.917 reporta algún vehículo, y expida el respectivo certificado de tradición.

GERENTE DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A., Informe si el señor JULIAN ANDRES MAYA LOPERA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 70.195.917 cuenta con los siguientes productos: **a)** CDTs, FIDUCIAS, ACCIONES, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS CORRIENTES; **b)** Se indique las fechas de apertura o creación, la cantidad de dinero y, fechas de depósitos que tiene el demandado a través de los anteriores productos financieros; **c)** Se suministre copia del ultimo extracto financiero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **ENERO 27 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **010**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8cff220b6fac95bcdbab3530b1c91247aa2c32cfdb86a3468918a3c6869ad2**

Documento generado en 26/01/2022 07:12:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>